

Luego del  
Receso  
9:14 AM

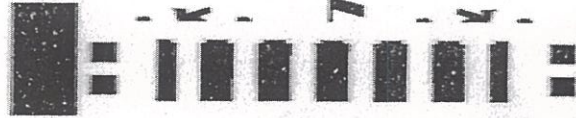
LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓		✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	EXCUSA		✓	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓		✓	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓		✓	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN-DARÍO	Centro Democrático	✓		✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓		✓	✓
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	✓		✓	✓
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓		✓	✓
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓		✓	✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓		✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓		✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓		✓	✓
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓		✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓		✓	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓		✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓		✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓		✓	✓
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓		✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓		✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	EXCUSA		✓	✓
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓		✓	✓
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	EXCUSA		✓	✓
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓		✓	✓
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓		✓	✓
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓		✓	✓
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓		✓	✓
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓		✓	✓
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	✓		✓	✓
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres	✓		✓	✓
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓		✓	✓
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓		✓	✓
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXCUSA		✓	✓
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓		✓	✓
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓		✓	✓
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓		✓	✓
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	✓
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓		✓	✓
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓		✓	✓
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓		✓	✓
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓		✓	✓
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓		✓	✓

ACTA NUMERO # 25  
FECHA Martes Dic 05/23

HORA DE INICIACION 9:24 AM  
HORA DE TERMINACION 12:00 PM.



**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

Fecha de Exp: 2023 12 5  
Año Mes Día

ARBELENZ GONALDO CARDUCCI  
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 29675462

DIAGNOSTICO: HIPERTENSION MORTAL

CONTINGENCIA EG  M.  AT  EP  PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 12 Día 5

veinte y cinco  
(en letras)

(11)  
(en números)

PRORROGA  
Si NO DIAS DE INCAPACIDAD

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**05 DIC 2023**  
HORA: 3:35 pm  
FIRMA: [Signature]



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref. Solicitud de permiso de salida del país en ocasión al evento del OPCC la COP28**

De manera precedente remití solicitud de permiso, indicando que sería desde el 30 de noviembre de 2023, sin embargo los tiquetes remitidos por los organizadores inician el día 29 de noviembre de 2023. Por lo anterior, solicito que la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes me excuse de la asistencia a las sesiones que se fijen entre el 29 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023, tanto en Comisiones como en Plenaria, en atención a la invitación que he recibido para participar en el evento del **OPCC** en la vigésima octava **Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 28)**, que se celebrará en **Dubái, Emiratos Árabes Unidos**.

Anexo credencial expedida por las Naciones Unidas.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara

Anexo: Credencial Naciones Unidas



United Nations  
Climate Change Secretariat

Nations Unies  
Secrétariat sur les changements climatiques

Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change / Pöytäkirja Yhdistyneiden Kansainvälisten / 33123 Bonn, Germany



Registration code: F3GH9P

To Diplomatic Missions: Please take note of the registration code F3GH9P that may be used to confirm this registration. Please log into the system to find the most updated information.

ACKNOWLEDGEMENT OF PARTICIPANT'S NOMINATION / UNFCCC VISA SUPPORT LETTER

This is to acknowledge that a National Focal Point (NFP) nominated the individual to attend the meeting session United Nations Climate Change Conference 28, Dubai, United Arab Emirates, from 24 Nov 2023 to 12 Dec 2023 as specified below.

Full name: Mr. Juan Carlos Lozada Vargas		
Date of birth: 04 Apr 1979	Document identification number: P0059159	Country of Nationality: Colombia
Party or observer State: Colombia		
Registration type: Party overflow	Attendance starts: 24 Nov 2023	Attendance ends: 12 Dec 2023

Diplomatic missions of the Host Country have been informed about these sessions. In this context, the United Nations Framework Convention on Climate Change Secretariat (UNFCCC Secretariat) requests the customary assistance of the Host Government to speed up the process of issuance of a visa to the said representative to facilitate such participation.

This note has been generated automatically by the online registration system of the United Nations Framework Convention on Climate Change Secretariat. For queries on visa, please contact the secretariat of UNFCCC.

The above participant has been duly nominated to attend United Nations Climate Change Conference 28.

At the registration counter of the conference, participants must provide this document (either printed or from a mobile device) and a personal identification document in the form of a valid passport or a nationally approved photo identification card. Please note that the details provided to the UNFCCC Secretariat using the Online Registration System (ORS) must match with the identification document.

Nominations can be cancelled or replaced by the nominating NFP at any time until a badge is printed and issued. For registration, the UNFCCC Secretariat will use the latest information provided using the ORS.

In the interest of safety and security of all participants and the smooth and efficient conduct of the sessions, the UNFCCC Secretariat reserves the right to deny and/or restrict access to the conference premises, or to request participants to leave the conference premises. The UNFCCC Secretariat shall not be responsible for any expenses incurred by participants who are requested to leave the premises or are refused registration or access to the sessions for which they have been nominated and/or registered as participants.



United Nations  
Climate Change Secretariat

Nations Unies  
Secrétariat sur les changements climatiques

Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change / Pöytäkirja Yhdistyneiden Kansainvälisten / 33123 Bonn, Germany

To apply for the COP 28 visa, please use the specific link which is included in the registration confirmation email which was sent to the email address of the delegate provided during registration.

Please note that participants will need to follow the Code of Conduct, relevant health guidelines prevalent at the time of the conference. For details, please refer to the Information for Participant (IFP) posted on the UNFCCC website.

DENOMINACION CONGREGACION RELIGIOSA  
SUKYO MAHIKARI DE COLOMBIA  
"MAHIKARI"

Bogotá 11 de septiembre de 2023

Señores:

Embajada de Japón

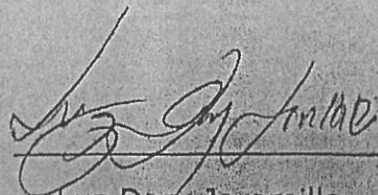
**Carta de presentación**

Por medio de la presente, la Congregación Religiosa Sukyo Mahikari de Colombia presenta ante ustedes a **James Mosquera como miembro activo**, e informa que hará parte de la Caravana que realizará un viaje a Japón cuyo objetivo será participar de la Gran Ceremonia de Purificación de Sukyo Mahikari.

Este viaje se realizará el 27 de noviembre de 2023 y tendrá como destino Narita. El viaje de regreso a Bogotá será el 06 de diciembre del mismo año.

Finalmente, informamos que el Sr Hernán Muñoz, misionero de Sukyo Mahikari en Colombia, estará a cargo de todos los aspectos durante este viaje en Japón.

Cordialmente,



Luz Dary Jaramillo

Representante Legal

Bogotá D.C., 05 de Diciembre de 2023

Señores  
**MESA DIRECTIVA**  
**Comisión I**  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Ref.: Excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión I de la Cámara de Representantes citada para el día cinco (05) de diciembre de 2023.**

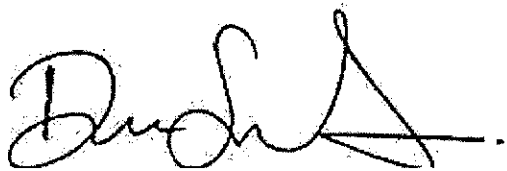
Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a la sesión de la Comisión I y demás actividades que se realicen en la Cámara de Representantes el día de hoy cinco (05) de diciembre de 2023. Lo anterior, atendiendo a quebrantos de salud.

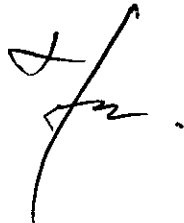
Adjunto ante esta Corporación la excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de la sesión.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

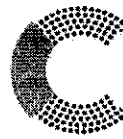
Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara Valle del Cauca  
Vocero – Partido Alianza Verde

Recibido  
Diciembre 05/23  


**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**FUNDACIÓN**  
**VALLE DEL LILI**  
*Excelencia en Salud al servicio de la comunidad*

## INCAPACIDAD

Avenida Simón Bolívar  
Carrera 98 No. 18 - 48  
Cruzador 032 3319090  
Fax 032 3316728  
Nit. 8903241775  
Beps 790010287001  
www.valledelili.org  
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES			
Paciente: <b>DUVALIER SANCHEZ ARANGO</b>		Doc. Identificación: <b>CC 1144035425</b>	
Fecha de nacimiento: <b>01.04.1990</b>	Eraad: <b>33 Años</b>	Sexo: <b>M</b>	Nº. Episodio: <b>11369323</b>
Aseguradora: <b>SEG. SUPRAMERICANA S.A SURA EVO URGE</b>			Nº Historia Clínica: <b>1305376</b>
Médico Tratante: <b>AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS</b>		<b>MEDICINA GENERAL</b>	
Fecha de Expedición: <b>04.12.2023</b>		Lugar de Expedición: <b>CALI</b>	
Fecha inicio: <b>04.12.2023</b>	Fecha fin: <b>06.12.2023</b>	Días de incapacidad: <b>3</b>	
Tipo: <b>Incapacidad</b>		Incapacidad Retroactiva: <b>No aplica</b>	
Diagnóstico principal: <b>A09X</b>	Presunto origen incapacidad: <b>Comun</b>	Causa que motiva la atención: <b>Enfermedad General</b>	
Diagnóstico Relac. 1:	Grupo de servicio: <b>Urgencias</b>	Modalidad de la prestación del servicio: <b>Intramural</b>	
Prorroga: <b>No</b>			
AGUILAR ARCOS, JUAN CARLOS		MEDICINA GENERAL	
Cedula:	1107086481		
RM:	1107086481		
Valido como Firma Electronica			

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023

Señores

**MESA DIRECTIVA**

**COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

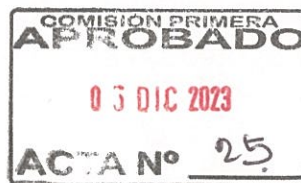
**REF:** Solicitud de modificación del Orden del Día de Comisión, propuesto para el 05 de diciembre de 2023.

Por medio de la presente, muy respetuosamente propongo a la Comisión Primera, Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, modificar el orden del día propuesto para hoy 05 de diciembre de 2023, en el entendido que el Proyecto de Acto Legislativo No. 290 de 2023 Cámara – 004 de 2023 Senado “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”, pase al segundo punto para ser discutido y votado.

Atentamente;



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Unanimidad.



PLE # 224 / 23C



Aprobada  
 2023  
 10/10/23  
 35

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical						X		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X						X	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador							X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Allianza Verde	X				X			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	Exc				SD			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	Exc				SD			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X				X			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X				X			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X				X			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X				X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Allianza Verde	Exc				SD			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ MONTES DE OGA ASTRID	Partido de la U	X				X			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X			
TAMAYO MARULANDA JÓRGE ELIECER	Partido de la U	X				X			
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR	Cambio Radical	X				X			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X			
<b>TOTAL</b>		35				35			

FECHA: Hacaré - Dic 05/23  
 ACTA: # 25

35

*aprobado*

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Modifíquese en **ARTÍCULO 2°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
05 DIC 2023  
ACTA N° 25

SI=35  
NO=4

*Gabriel Becerra Yáñez*  
Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la  
Cámara por Bogotá

*Petrucci*

*Carlos Andrés*  
*Jorge E. Tanayo*

*Heracleo*  
*Yvett*

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
29 NOV 2023  
HORA: 9:15 am  
FIRMA: *WPS*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

*Aprobado*

Proyecto de ley 224 de 2023 cámara

Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Sin perjuicio de su autonomía los establecimientos educativos e instituciones de educación desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de instituciones educativas en territorios PDET.

*Drágonos*  
*Quintero*  
*Catatumbo*

*Asid Sanchez M.*

*Peñuela*

*Marelen*  
*Castillo*

*[Signature]*

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
05 DIC 2023  
ACTA N° 25

*SI = 35*  
*NO = 0*

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
29 NOV 2023  
HORA: 15:4 pm  
FIRMA: [Signature]

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara  
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se  
dictan otras disposiciones"

Sustitúyase el Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria, el cual quedará así:

**Artículo 5º. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena ~~aprendizaje exitoso~~ sin discriminación de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa ~~independientemente~~ de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

Étnica  
j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se

garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación

*J. Soler*

aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

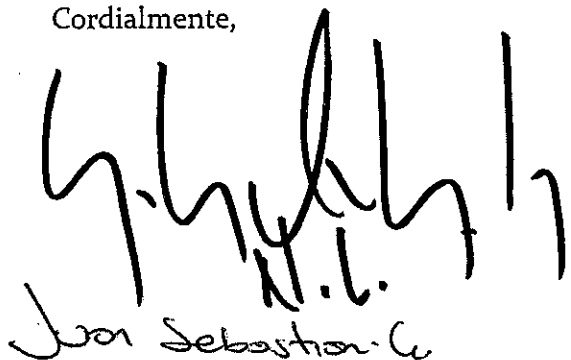
t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

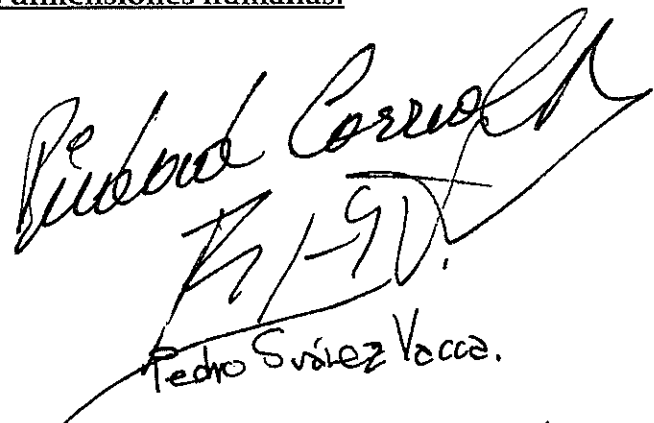
u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

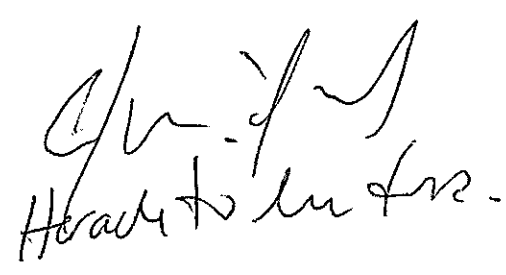
w) **Formación Integral.** Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

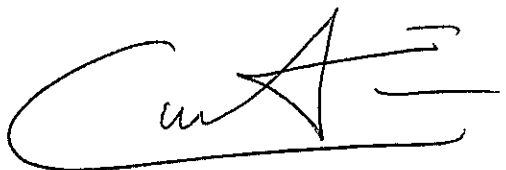
Cordialmente,

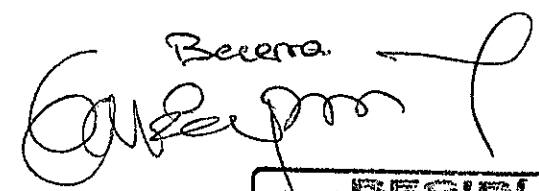
  
 Juan Sebastian C.

  
 Pedro Suárez Vaca.

  
 Kaupuea

  
 Heradio



  
 Beerra

  
 Costa

  
 Peñuela

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
 05 DIC 2023  
**ACTA N° 25**

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 29 NOV 2023  
 HORA: 12:52 pm  
 FIRMA: C.A.O.

SI = 33  
 NO = 24 35

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Aprobado*

Adiciónese el literal w) en el **ARTÍCULO 5°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**w) Protección del sistema educativo.** Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial, privada y mixta.

*Miguel Polo Polo*

*[Signature]*  
Marelen  
Castillo,

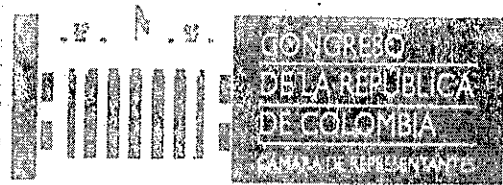
*[Signature]*  
Gabriel Becerra

*Henán Caceres*

---

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
05 DIC 2023  
ACTA N° 25  
SI = 33  
NO = 2  
35





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

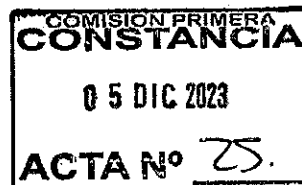
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines de forma continua.

*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
Representante a la Cámara





Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

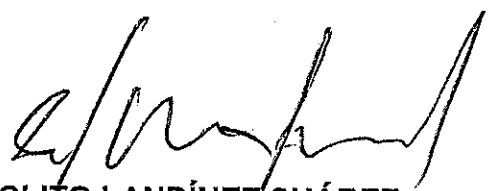
Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

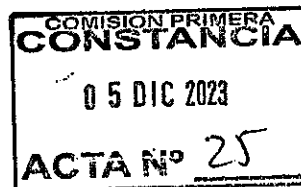
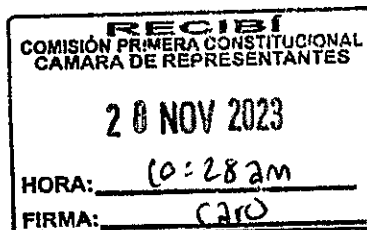
**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación:**

(...)

La educación es un derecho fundamental que deberá ser garantizado por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

Atentamente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)



Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

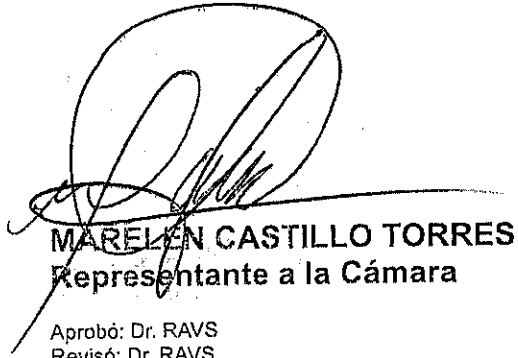
Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.</b> La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria</p>	<p><b>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.</b> La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, <u>el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios,</u> el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en</p>



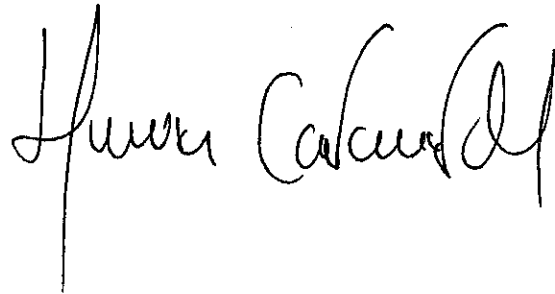
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.	una sociedad equitativa, justa e igualitaria  La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el <u>servicio público</u> , los elementos esenciales, principios y fines de la educación <u>de forma continua e ininterrumpida</u> .

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
05 DIC 2023  
ACTA N°

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
28 NOV 2023  
HORA: 10:37 am  
FIRMA: P. O. C.



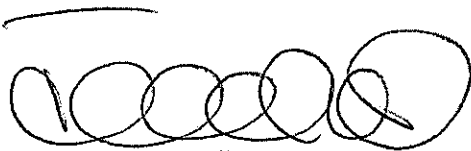
**PROPOSICIÓN:**

MODIFICACION AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

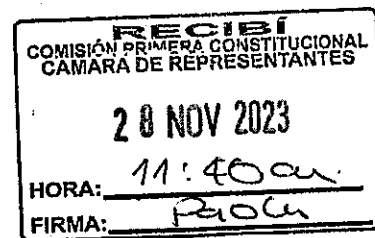
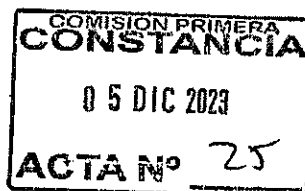
"**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación como derecho fundamental y servicio público".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra.7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
**Conservador**

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023  
CÁMARA**

*"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 2 del presente Proyecto de Ley Estatutaria, el cual quedará de la siguiente manera:

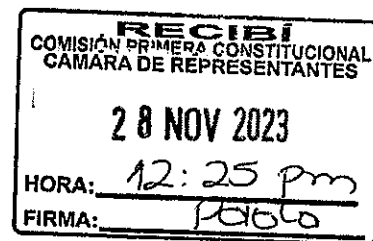
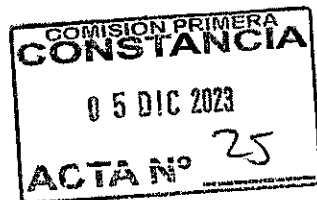
**Artículo 2º.** Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física **y hábitos de vida saludable**, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario incluir los hábitos de vida saludables, dentro de los componentes que abarcan la naturaleza y fines de la educación, toda vez que desde este momento de la formación es importante incluir conocimientos sobre estilos de vida saludables que a largo plazo permitan a la población tomar decisiones informadas, conociendo los beneficios y herramientas para llevar una vida saludable que integre no solo la actividad física, sino también una alimentación adecuada.

## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que mediante la Ley 2307 de 2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se determinó en el artículo segundo que :

*"Artículo 2°. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública. Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.  
(...)"*

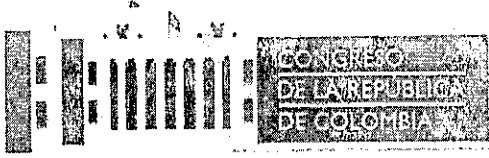
Dicho esto, evidenciamos que las Escuelas Normales Superiores del País no se encuentran contenidas dentro de las instituciones de educación cobijadas por esta importante ley.

Al respecto, considero que la inclusión de las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad garantizaría un acceso más equitativo a la educación superior para todos los ciudadanos colombianos, independientemente de su situación socioeconómica. Esto estaría en línea con los principios de igualdad y justicia social consagrados en la Constitución de Colombia, así como con los objetivos del presente proyecto de Ley estatutaria en trámite.

Al respecto, deberá indicarse que las Escuelas Normales Superiores desempeñan un papel fundamental en la formación de maestros y educadores, contribuyendo directamente a la calidad de la educación en el país. Al hacer que la matrícula en estas instituciones sea gratuita, se promoverá la atracción de estudiantes talentosos y comprometidos con la enseñanza, lo que repercutirá positivamente en la educación en Colombia.

A su turno, consideró que esta medida ayudará a reducir la brecha educativa entre las áreas rurales y urbanas, ya que estas instituciones suelen estar ubicadas en zonas rurales y desfavorecidas. Esto promoverá la formación de maestros calificados en regiones que más lo necesitan.





**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

Por otra parte, con lo propuesto, se incentiva la formación de educadores altamente capacitados, lo que se traduce en una educación de calidad para las futuras generaciones. Una fuerza docente bien preparada es esencial para el desarrollo del país y el crecimiento sostenible.

Finalmente, debe advertirse que Colombia se ha comprometido con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, uno de los cuales se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos. Dicho esto, la inclusión de las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad respaldaría estos compromisos internacionales.

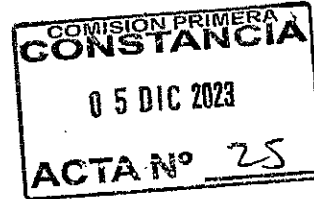
En este orden de ideas, considero de suma importancia incluir a las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad para la matrícula de programas de pregrado en instituciones de educación superior pública (ley 2307/2023), teniendo en cuenta que es una medida justa y necesaria para promover la igualdad de oportunidades en la educación y mejorar la calidad de la formación de docentes en Colombia. Esto contribuirá al desarrollo de la nación y al cumplimiento de sus compromisos internacionales. Por lo que instó a considerar esta propuesta como una inversión en el futuro de Colombia y en la educación de las generaciones venideras.

Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.



ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

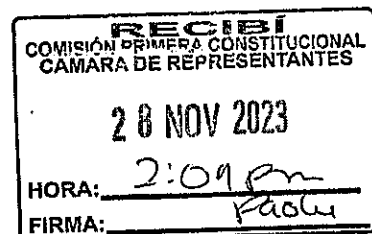
Se propone MODIFICAR el inciso primero del artículo 2, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano, que busca garantizar el acceso al conocimiento, ~~a la actividad física~~, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

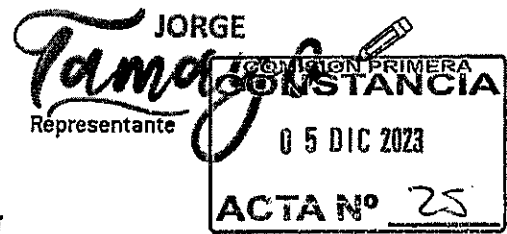
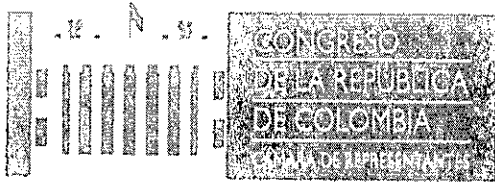
Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

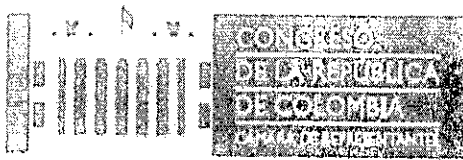
La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines de forma continua.

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
28 NOV 2023  
HORA: 2:35 pm  
FIRMA: [Signature]

[Signature]  
Elicier Tamayo

[Signature]  
Alvaro Rueda

[Signature]  
Castillo  
Peñuela



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

## PROPOSICION

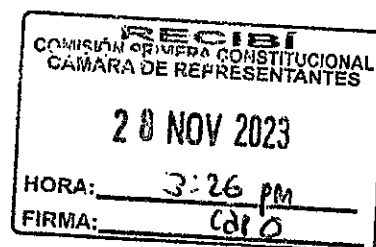
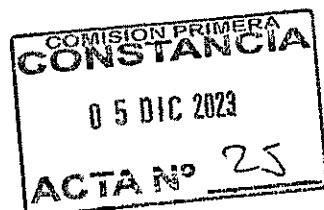
Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la debida indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación, delegable en las formas que establezca la Ley.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

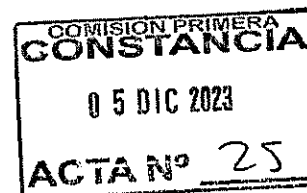
**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, éticos, espirituales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, contribuya al y logre el pleno desarrollo de la personalidad, la gestión pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

De Los honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador





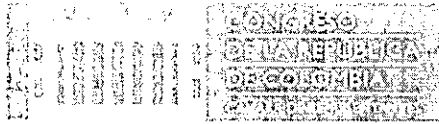
**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**Justificación:**

El hombre necesita incorporar en su educación aspectos éticos y espirituales que le aporten elementos para gestionar los problemas desde la interiorización de valores personales. Permitirle conocer una dimensión espiritual lo dota de elementos para entender su posibilidad de trascender y de hacer de su experiencia vital algo significativo.

Con dimensión espiritual no se habla de educación religiosa sino de la inclusión de elementos que le permitan a los estudiantes comprender su experiencia vital de manera más amplia y la posibilidad de trascender.

Se habla de educación **para contribuir** al desarrollo personal y **no de lograr** el desarrollo, porque la educación por sí sola no puede lograr esto. Es un proceso interactivo y el logro es resultado de diversos factores y actores. Establecer el control estatal de la educación implica que el Estado pueda definir qué es pertinente estudiar, y qué no, quién es apto para enseñar y quién no conforme a criterios subjetivos y de índole política. Por ello se debe eliminar la palabra control.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común, un servicio público esencial, en la educación básica, media y secundaria y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

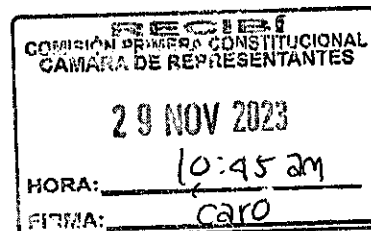
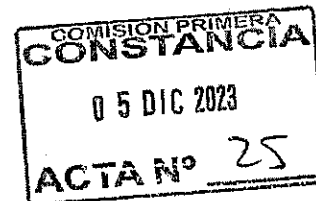
La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 2º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

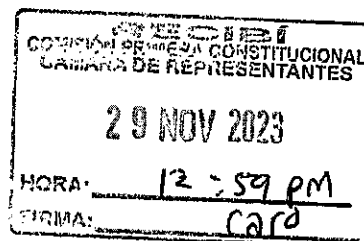
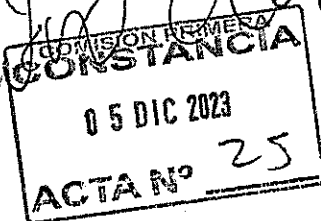
La educación es un derecho fundamental y un bien común que se ejerce durante toda la vida en pro de las comunidades y los territorios para su fortalecimiento, es también un medio para posibilitar y reforzar el ejercicio del resto de derechos, el disfrute del bienestar y de una vida digna.

La educación pública estatal es de responsabilidad administrativa y financiera del Estado Colombiano.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

*Alejandra Acosta*  
*Alejandra Acosta*



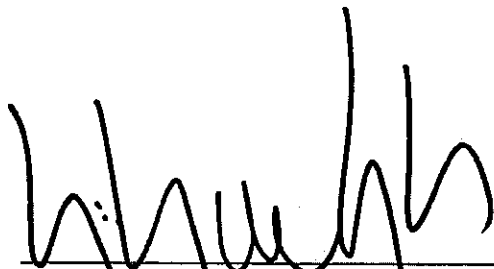


## PROPOSICIÓN

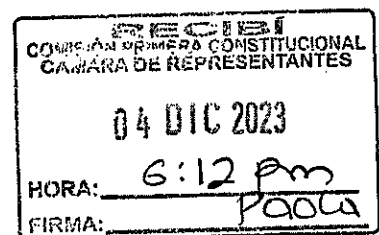
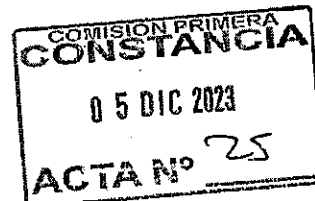
Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, y un servicio público que tiene una función social, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



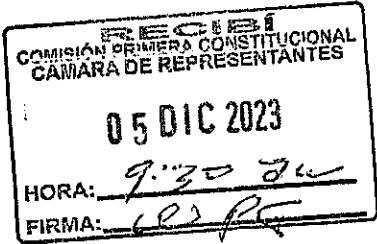


**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Bogotá, D. C.,

Señores:  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
Cámara de Representantes



**Asunto:** PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» al artículo 2 de la iniciativa legislativa de siguiente manera:

Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.</b> La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p>	<p><b>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.</b> La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p>



La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

La educación se constituirá en un factor de cierre de brechas sociales, de género y como instrumento garante de las disposiciones constitucionales. A través de ella se despertará en la comunidad educativa un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes, la diversidad del territorio colombiano y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos, principios y fines de la educación.

Texto completo del articulado incluyendo la modificación:

**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se constituirá en un factor de cierre de brechas sociales, de género y como instrumento garante de las disposiciones constitucionales. A través de ella se despertará en la comunidad educativa un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes, la diversidad del territorio colombiano y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

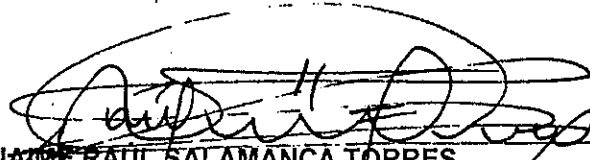


**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos, principios y fines de la educación.

Cordialmente,

  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 22 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**" Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas**

•



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



### JUSTIFICACION:

Se unifica redacción conforme a las expresiones de los demás artículos, y adicionalmente debe ser una obligación que recaiga sobre el Estado establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás actores del Sistema Educativo

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

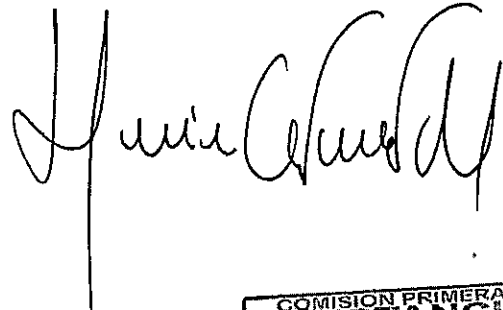
Modifíquese el artículo 22° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.</p>	<p>Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas, <u>adoptando políticas, planes, programas y estrategias que permitan la validación de saberes adquiridos previamente.</u></p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara  
Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
28 NOV 2023  
HORA: 10:37 am  
FIRMA: Pico

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 DIC 2023  
ACTA N° 25

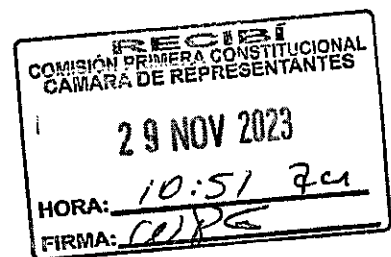


## PROPOSICIÓN

Adiciónese inciso al artículo 22 del proyecto de ley estatutaria N° 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así el cual quedará así:

“Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.

Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, establecerán procedimientos de selección, admisión y matrícula que faciliten a la población egresada de instituciones educativas ubicadas en los territorios PDET el acceso diferencial a los programas académicos que ofrecen.”



  
DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa



## PROPOSICIÓN

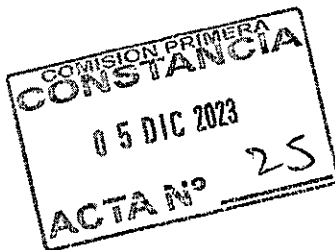
Adiciónese inciso al artículo 22 del proyecto de ley estatutaria N° 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así el cual quedará así:


“Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.

Con el propósito mencionado en el inciso anterior, el Estado podrá conceder créditos o facilitar el financiamiento para asegurar el acceso a la educación de las víctimas del conflicto armado en todos los niveles del sistema educativo.

En el ámbito de la educación superior, las instituciones universitarias, en el ejercicio de su autonomía universitaria, establecerán los procedimientos de selección, admisión y matrícula que faciliten a los jóvenes provenientes de las instituciones educativas de los territorios PDET el acceso diferencial a los programas académicos que ofrecen.

Las víctimas del conflicto armado podrán, en cualquier momento, solicitar su inclusión en las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX. Asimismo, recibirán un trato preferencial para garantizar su acceso.”

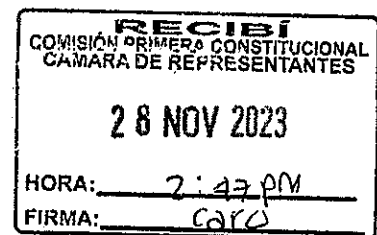


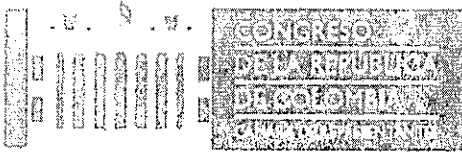
  
DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa





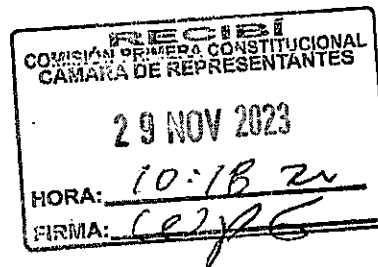
Bogotá, 29 de noviembre de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 22** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno.** Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

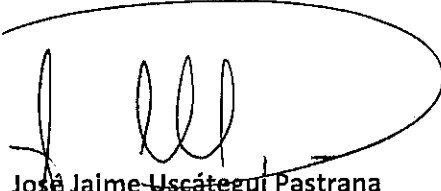
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

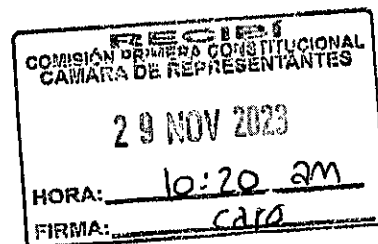
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno y víctimas miembros de la Fuerza Pública. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado, incluyendo a las víctimas miembros de la Fuerza Pública, y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.



  
José Jaime Uscátegui Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



## JUSTIFICACIÓN

No existe un escenario tan deshumanizador como la guerra. A pesar de esto, la confrontación bélica es una realidad social que se erige de forma paralela con la historia de la humanidad, como la manifestación más evidente de la lucha por intereses, la dominación y el poder.

Desde el anterior constructo, el concepto de conflicto armado internacional hace referencia a aquella confrontación bélica entre Estados, connotación que se amplía en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del CICR (1977a), relativo a la protección de las víctimas de CAI desplegados entre Estados partes, incluyendo las guerras de liberación nacional.

Paralelamente, en el artículo 3.º común a los Convenios de Ginebra se conceptuó genéricamente sobre los conflictos no internacionales, los cuales se producen dentro del territorio de uno de los Estados parte. En este artículo común se fijan límites básicos frente a personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de la fuerza pública que hayan depuesto las armas y otras personas debido a enfermedad, heridas, detención o por cualquier otra causa que los margine de la confrontación, observando su reconocimiento sin distinción de alguna índole. En el Protocolo Adicional II al Convenio de Ginebra del CICR (1977b) se excluyeron de su ámbito de aplicación los conflictos de baja intensidad por tensiones internas y motivos.





En este punto del proceso empieza a surgir la revictimización de los miembros de la fuerza pública, dado el incumplimiento el mandato de la Resolución 60/147 de la ONU (2005) sobre la reparación integral a las víctimas, y la prohibición de trato discriminatorio a las personas dispuesta en el Protocolo II de Ginebra. A los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto no se les garantiza su reparación integral, en razón a que la atención recibida se limita a medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Los integrantes de la fuerza pública también pueden ser destinatarios de las garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH cuando el Estado adelanta acciones tendientes a la desmovilización y desmantelamiento de grupos armados al margen de la ley, así como cuando aplica sanciones a los responsables de la victimización y previene su ocurrencia.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 31° de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades.** En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.

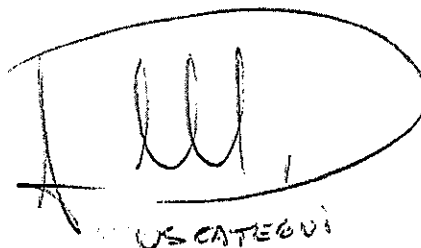
La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio garantizando el derecho de las familias y la ciudadanía en general de elegir rutas educativas frente a una oferta diversa y plural, y a la autonomía de las instituciones educativas para definir sus enfoques.

**Parágrafo.** Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán ~~con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.~~ Las pedagogías alternativas e innovadoras.

### Justificación

Establece como estándar un concepto abstracto y polisémico como es el de "escuela tradicional". Esto deja ver un espíritu estatista y uniformador que no responde al pluralismo que debe tener un sistema educativo moderno en un Estado democrático del siglo XXI.



CARLOS CATEQUI

PEREGRINOS I	
COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
05 DIC 2023	
HORA:	11:45 am
FIRMA:	POOW

Radcada despues de aprobada el articulo.

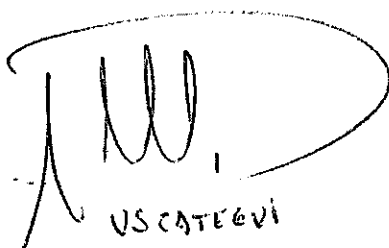
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

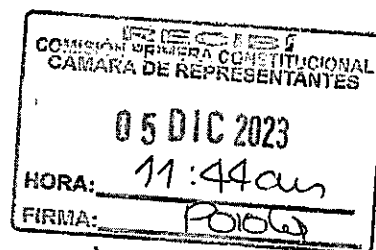
Modifíquese el artículo 11° de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.
- b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.
- c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.
- ~~d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.~~
- e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.
- f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.
- g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i) Garantizar el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.
- j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.

### Justificación

El numeral d) es redundante, en la medida en que su esencia se encuentra de manera más amplia y complementaria en el numeral a) y b).

  
USCATEGVI



Radicalada después de aprobado el artículo.

Modifíquese el artículo 34° de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz.** Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

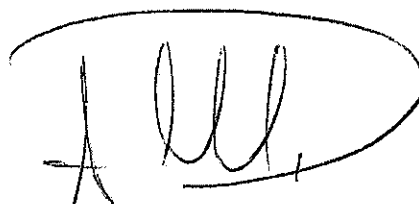
El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la nación mestiza, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; ~~la valoración de la vida de todos los seres de la~~ el respeto por la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

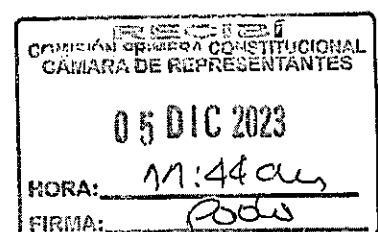
La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación y sus territorios; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

### Justificación

Se mejora la redacción para mejor comprensión del articulado, y se omite "autonomía del cuerpo" considerando que esto da a entender "aborto",

  
USCATEGVI



Radicada después de aprobado el artículo

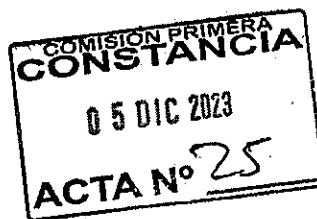
## PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

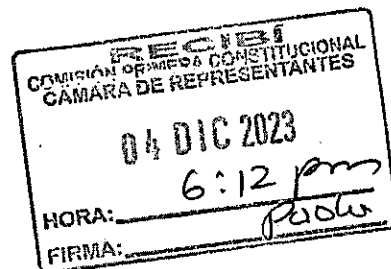
**Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno.** Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo  
}







Bogotá, 28 de noviembre de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese los literales d), j), q), t) y u) del artículo 5 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

**d) Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. ~~Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.~~

(...)

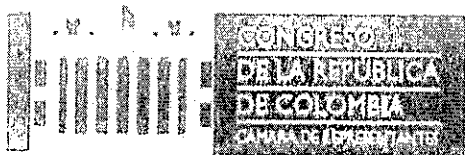
**j) Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

(...)

**q) El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre las personas los géneros.

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

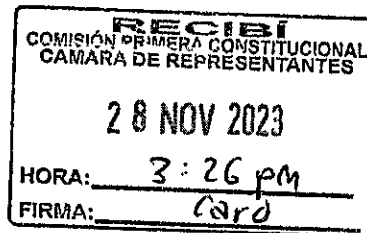
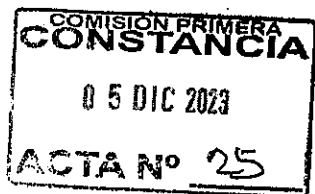


t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política, y la ley, los enfoques territoriales, la identidad cultural y la autonomía.

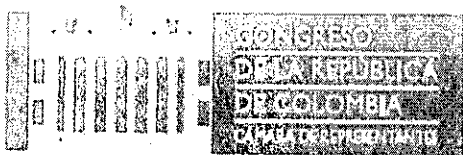
u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores de acuerdo con su interculturalidad.

(...)

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

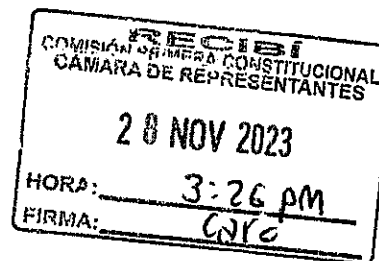
## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 5** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta y seguirá por los siguientes principios:

(...)

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



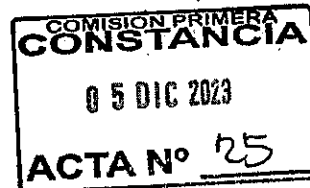
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.



ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el literal k), del artículo 5, el cual quedará así:

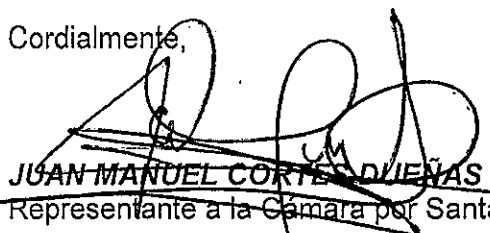
**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

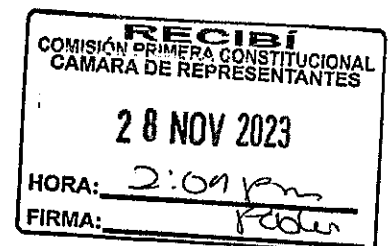
(...)

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad ~~y pertinente~~ como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTÉS DIENES**  
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



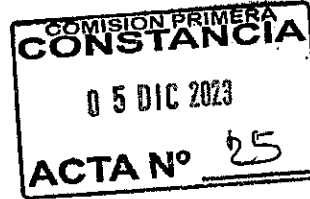
@juanmanuelcortesd

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.



ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el literal c), del artículo 5, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

**c) Igualdad.** Se promoverá un trato igual a todos los miembros de la comunidad educativa, y a quienes hagan parte del proceso lectivo, razón por la cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación que impida el acceso a la educación como derecho fundamental.

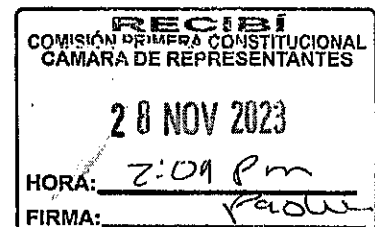
Lo anterior teniendo en cuenta que, en el texto original de la ponencia, se plasma la igualdad como principio, pero en su tenor literal, genera desigualdad. Vgr. Cuando establece que: "Se promoverá un trato diferencial y **preferencial** para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional."

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTÉS DUENA**  
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 5°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, y desarrollo en los procesos y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.
- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la

identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

**j) Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el sistema de educación convencional y en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

**k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

**l) Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas; administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

**m) Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

**n) Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

**p) Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

**q) El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

**r) Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

**s) Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

**t) Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

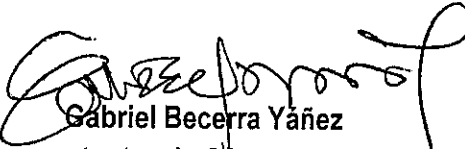
**u) Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

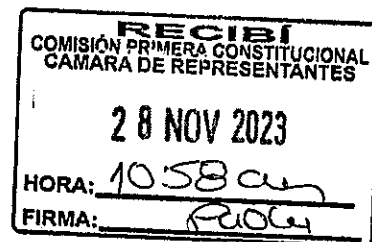
v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales d) y g) la frase "en los procesos de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que se promueve la inclusión, hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cuál implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.

En el numeral j) se debe incluir la frase "en el sistema de educación convencional y" para incluir en la política etno-educativa a los estudiantes indígenas matriculados en las instituciones de educación superior convencionales, que no están regidas por las normas de la educación propia. Esto para garantizar que a dichos estudiantes se les garantice el derecho a la educación sin negarles su derecho a la identidad cultural.

  
Gabriel Becerra Yañez  
Representante a la Cámara por Bogotá





## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación en establecimientos educativos oficiales y la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

**Pastó:**

Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**

Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

---

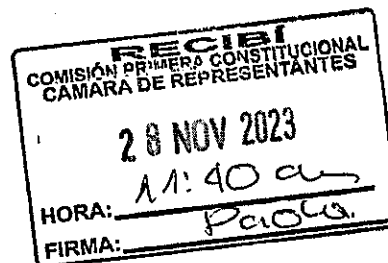
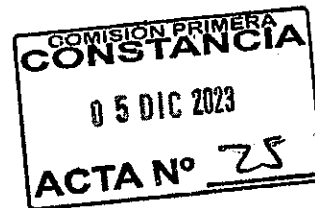
**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

- s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.
- t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.
- u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.
- v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.
- w) **Acompañamiento especializado e interdisciplinario para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa:** Las personas en condición de discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa.
- x) **Graduación y permanencia:** El Sistema Educativo debe prevenir la deserción en cumplimiento de los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, con el fin de propender la permanencia y terminación exitosa de los programas educativos en el marco de la autonomía escolar y universitaria".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el Sistema de Educación tiene actores públicos y privados, es necesario dejar claro en el principio de universalidad del literal b significa la garantía del derecho a la educación en establecimientos oficiales y la articulación y apoyo a los privados para brindar mayor oferta educativa, que *“El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación en establecimientos educativos oficiales y la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación”*.

Se propone adicionar en el literal d, dentro del principio de inclusión, a la población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de normalidad”*<sup>2</sup> y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Se propone la modificación del principio de pertinencia en el literal f, en el sentido en que la educación atienda a las necesidades **locales, regionales y nacionales** de la sociedad, es decir, la oferta de educación en cada territorio debe atender las necesidades o demandas laborales de cada territorio, con el fin de que las personas de cada región tengan al terminar sus estudios, oportunidad de trabajar en su territorio y no tener que buscar trabajo en ciudades en donde no tiene arraigo, lo cual genera una mayor calidad de vida y desarrollo territorial.

Adicionalmente, se propone modificar el literal k, con el fin de incluir no sólo a las comunidades campesinas sino a la **población rural y rural dispersa**, como focos de una especial atención para la garantía de su derecho fundamental a la educación por su histórica desprotección y falta de acceso a este derecho.

Se propone modificar el literal n, con el fin de incluir que la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación debe ser en **todos sus niveles, tipos, modalidades y formas**.

Se propone un literal "w" con el fin de incluir un principio de "Acompañamiento especializado e interdisciplinario para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa", tendiendo en cuenta que actualmente esta es su principal barrera para el acceso pertinente y especializado a la educación, pues los docentes y administrativos no están capacitados para la atención de estas poblaciones, y que por ello, actualmente se les vulnera el derecho a la educación.

Se adiciona el principio x, denominado "graduación y permanencia" teniendo en cuenta que en varios artículos del proyecto de ley se menciona pero no se definen ni se tienen referenciados como principios del derecho fundamental a la educación.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

Bogotá D.C

Honorable Representante  
**Oscar Hernán Sánchez León**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

COMISIÓN PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 DIC 2023  
ACTA N° 25

**Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara**  
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

**Modifíquese el artículo 5 literal j:**

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso el goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad:** en el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.

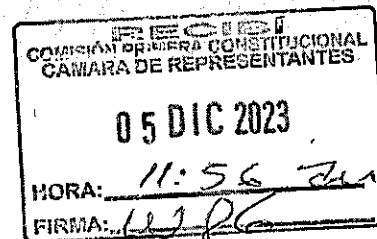
- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) **Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- k) **Protección a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
- l) **Eficiencia.** El sistema educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.
- m) **Progresividad y no regresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- n) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- o) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.
- p) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- q) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
- r) **Enfoque de género.** La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
- s) **Perspectiva de diversidad.** La educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.
- t) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.
- u) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.



- v) Protección del sistema educativo mixto. Se propenderá por un sistema educativo mixto, cuya prestación puede ser dada por actores públicos, privados y mixtos.
- w) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

Atentamente

  
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



*Revisados despues de aprobado  
C. Adv.*

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el literal "w" al "artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

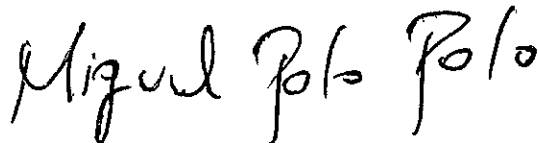
w) Protección del sistema educativo mixto. Se propenderá por un sistema educativo mixto, cuya prestación puede ser dada por actores públicos, privados y mixtos.

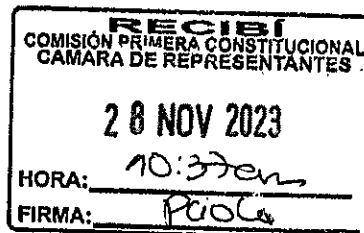
Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA







Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

**OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Por su contenido inconstitucional, **ELIMÍNESE** el literal u del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

~~u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.~~

atentamente,

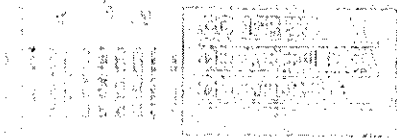
Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara



OK.



Bogotá D.C 05 de diciembre de 2023

Respetado,

**OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**  
Presidente  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMÍNESE UN APARTE** del literal g del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

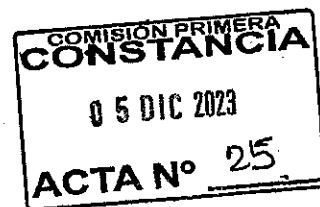
g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley ~~y la política educativa.~~

atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza S

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara





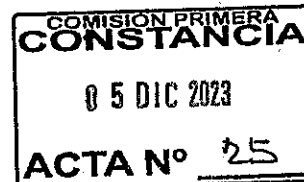
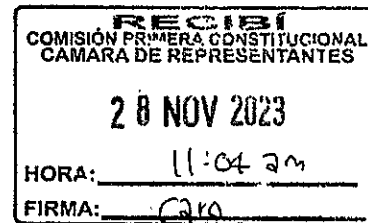
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal J del artículo 5 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “**Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**” manera que quede así:

j) **Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza, histórica, cultural y lingüística de la Nación colombiana.

Atentamente;

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



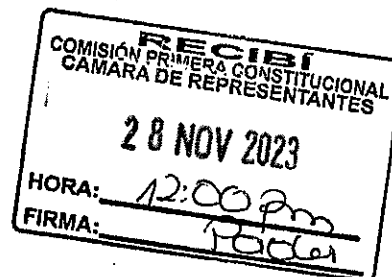
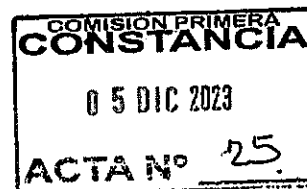
**PROPOSICION  
MODIFICATIVA**

Modifíquese el literal e del artículo 5 Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana y las condiciones sistémicas de evolución y adaptación de la educación, se entenderá la calidad como los equipamientos esenciales que garantizan el derecho fundamental a la educación. Esto implica el esfuerzo cohesionado de todos los actores y participantes para atender con criterio técnico y conocimiento fáctico a las demandas económicas, sociales, geográficas y culturales de la población.

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila.





**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



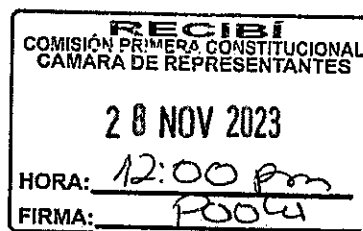
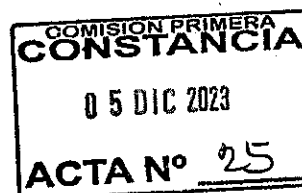
**PROPOSICION  
MODIFICATIVA**

Modifíquese el literal f del artículo 5 Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, las necesidades de los sectores productivos, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico, productivo y económico del país.

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila.



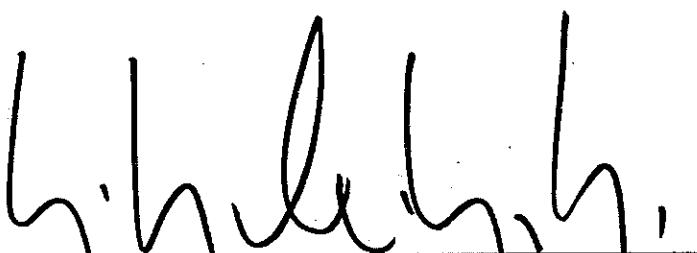
### Proposición

Modifíquese el literal d) del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

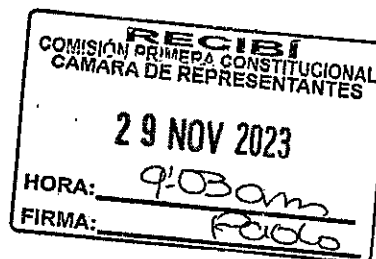
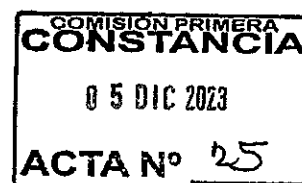
**Artículo 5º. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

**d) Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, **identidad de género**, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

Atentamente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





## PROPOSICIÓN

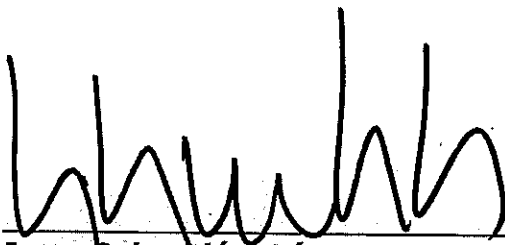
Modifíquese el literal f del artículo 5, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

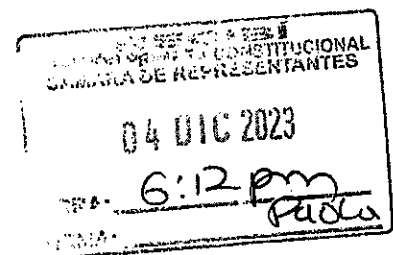
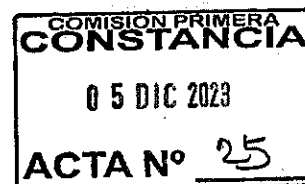
(...)

**f) Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, ~~atendiendo a los planes y políticas del Estado,~~ respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



## PROPOSICIÓN

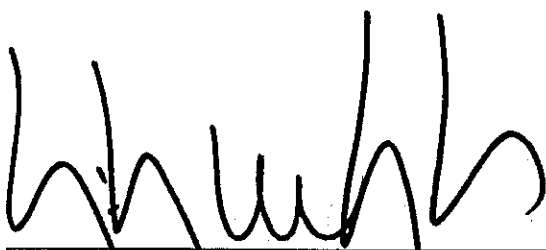
Modifíquese el literal n del artículo 5, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

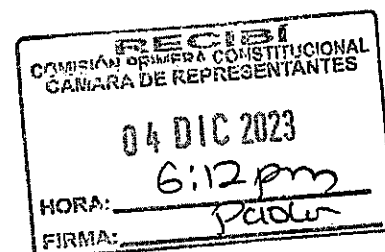
(...)

n) **Gratuidad.** El Estado podrá garantizar de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal s del artículo 5, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

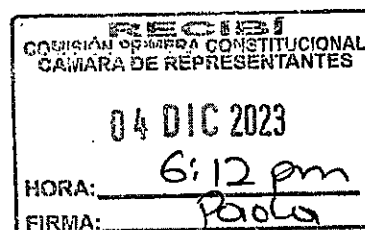
s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, y participativos, ~~pluralistas y directos~~ acordes con la regulación aplicable.

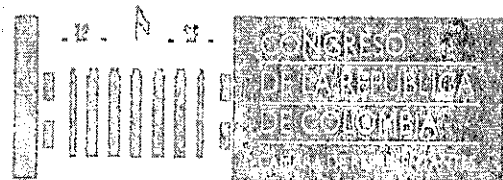
Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones: según su competencia y autonomía.

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal l) del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

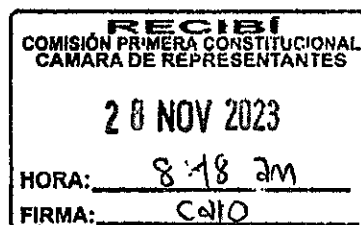
**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

**l) Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

(...)

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara





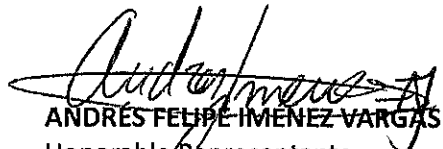
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 5 literal r) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

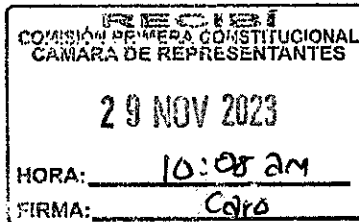
*Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:*

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

**Lo dispuesto en este literal no se entiende como autorización para imponer a niños, niñas y adolescentes doctrinas de género.**

De Los honorables Representantes,

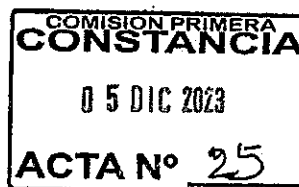
  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador



**Justificación:**

El libre desarrollo de la personalidad no puede ser coartado a través del adoctrinamiento de niños, niñas y adolescentes.

El literal cuestionado puede dar pie a la inclusión curricular de doctrinas que buscan incentivar la disforia, los cambios de género y ello viola el derecho de los niños a crecer en libertad.





**CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA**  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 5 LITERALES C, D Y F DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

*Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:*

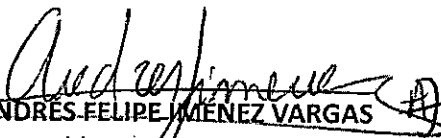
(...)

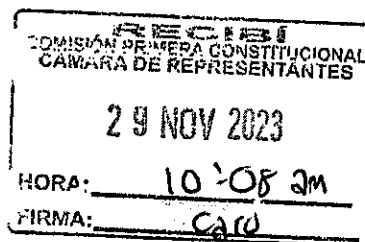
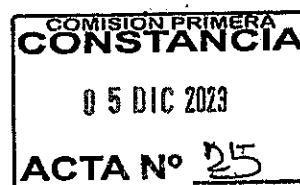
*c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. ~~Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.~~*

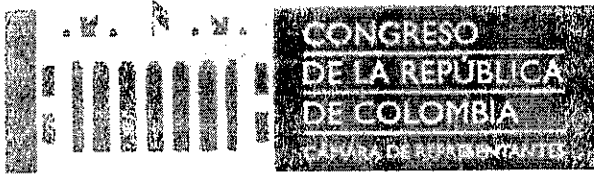
*d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que ~~eliminen cualquier barrera, exclusión,~~ promuevan la inclusión y eviten la discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.*

*f) Pertinencia. La educación deberá responder a ~~las expectativas~~ y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.*

De Los honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**Justificación:**

Qué es razonable y justificado??? Son términos vagos y subjetivos que dan pie a que conforme a la sola consideración de un funcionario se tomen decisiones como cierre de un establecimiento, sanciones o incluso obligatoriedad de aceptar un estudiante que no cumpla con requisitos mínimos académicos o no pida para los costos si se trata de una institución privada.

Las expectativas son subjetivas por lo tanto individuales, es imposible que una institución pueda satisfacer las "expectativas" de todos los habitantes, de no hacerlo estará incumpliendo esta ley.

### PROPOSICIÓN ADITIVA

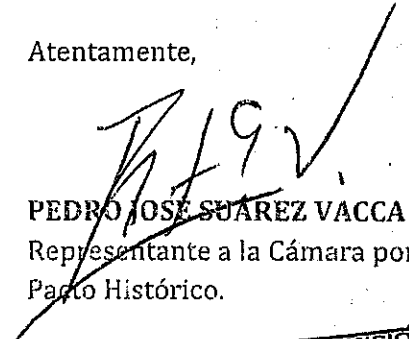
Adiciónese un literal al Artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

FORMACIÓN INTEGRAL. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas. Esto incluye aspectos físicos, psíquicos, intelectuales, sociales, emocionales, afectivos, crítica, éticos, morales y cívicos, reconociendo la responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y las instituciones educativas, buscando no solo el progreso académico sino el florecimiento completo y equilibrado de cada individuo en su propio contexto social y personal.

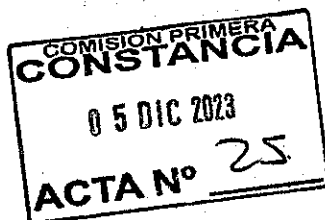
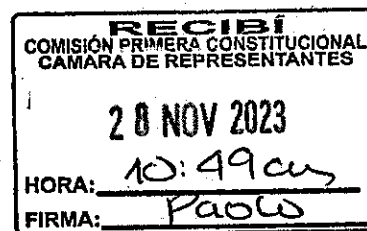
### JUSTIFICACIÓN

En el artículo 5 del presente proyecto de ley, se exploran numerosos principios destinados a orientar la regulación de la educación como un derecho fundamental. A pesar de que el capítulo V dedica su sección completa a abordar la formación integral, resulta notable que este aspecto no esté incluido entre los principios rectores de la iniciativa. La Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, recurre a este principio como un elemento crucial para asegurar una educación de calidad. Esto se debe a la imperiosa necesidad de que la educación, en todas sus formas, modalidades y niveles, incluya componentes diversos de aprendizaje vinculados a los valores sociales que actualmente gobiernan nuestras sociedades. La jurisprudencia no solo respalda esta premisa, sino que establece su carácter vital para definir con precisión una directriz que oriente los procesos académicos y educativos desde la vocación personal desde todas las dimensiones humanas. Es desde este punto que se delinearán los cimientos del desarrollo educativo para cualquier individuo.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Paço Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-680fó 330B - Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. - Colombia



# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 28 de noviembre de 2023

## PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 113, presento proposición al artículo 5º para adicionar el literal -W- al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

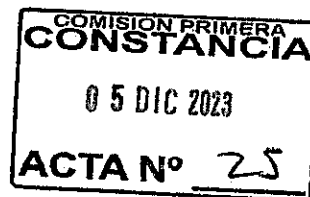
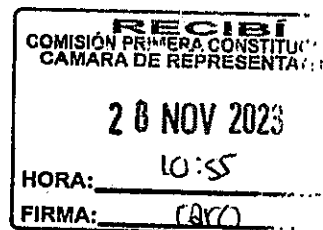
**Artículo 5º. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:  
(...)

**W. Cuidado:** El Sistema Educativo promoverá una perspectiva ético-política que sitúa el cuidado como eje de las prácticas pedagógicas de los y las docentes, de los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

**Adiciónese** un inciso al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5º. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

**t) Protección y garantía del derecho a la educación artística y cultural:** Los procesos de enseñanza-aprendizaje contemplarán la educación artística y cultural como pilar fundamental al proyecto humanizador propio de la educación en las instituciones educativas oficiales, aportando al desarrollo de la dimensión estética del sujeto, del reconocimiento del otro, de lograr tener una sensibilidad hacia el mundo en el que habita, una reflexión y participación activa en la sociedad. La enseñanza en las artes y las culturas debe tener un papel relevante y determinante en la configuración de los modos de ser y de existir, contribuyendo a la construcción del tejido social, formación de la ciudadanía, el fortalecimiento de los procesos de desarrollo sostenible y aportando al ejercicio ciudadano de los derechos culturales.

**JUSTIFICACIÓN**

Un problema clave es que la educación artística y cultural no se trata solamente de la formación de artistas, sino de la formación de capacidades ciudadanas, como la sensibilidad, creatividad, estética, innovación y diversidad cultural desde la escuela.

La educación artística y cultural a partir de la Ley 115 de 1994 se ha formalizado en la enseñanza básica y media. En 1997 se agregó la cultura al campo artístico como área fundamental del conocimiento. En 2000 el Ministerio de Educación expidió los primeros lineamientos para la educación artística, después de una amplia concertación nacional coordinada por la Facultad de Artes de la Universidad Nacional. Estos lineamientos no alcanzaron a impactar, pues su aplicación y divulgación no fue reglamentada. La construcción de estándares se focalizó en cuatro áreas básicas — comunicación, ciencias, matemáticas y ciencias sociales— y en determinar las competencias ciudadanas. Para el logro de estos estándares, se reconoce la educación

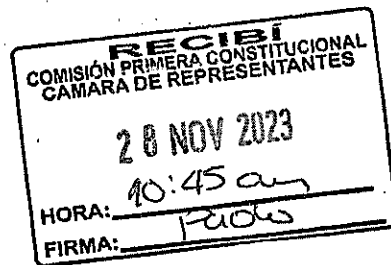
a través de las artes y las culturas como una herramienta eficaz para el fortalecimiento de competencias básicas, sin embargo, a la fecha, aunque contamos con los referentes no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la educación artística y cultura como un eje para la formación integral y el mejoramiento de la calidad educativa.

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural.

Cordialmente,



**DUVALIER-SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **literal r) del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

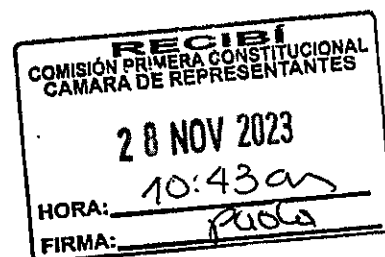
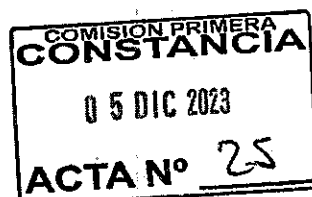
***r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género y aprendizaje.***

### FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

Tali Sharot es una escritora, profesora y neurocientífica especializada en el estudio de cómo la emoción influye en el comportamiento y pone el foco en cómo afectan los estereotipos de género al aprendizaje. Citando sus propias palabras, "si te dicen que las mujeres no son buenas en ciencias, no pueden ser CEO, eso cambia la forma en la que piensas, porque lo que creemos cambia la forma en la que nos comportamos... y, por supuesto, cambian los resultados". La diversidad debe tener en cuenta tanto a hombres y mujeres, así como a quienes poseen una orientación distinta, como un individuo con iguales potencialidades independientemente a su género u orientación sexual. Este literal debe generalizar la idea de que todos somos iguales y que nada tienen que ver el poseer capacidades para x o y rama del conocimiento con su género u orientación sexual.

Cordialmente;

  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co 📷 @karymecotes 📠 Karyme Cotes. 🐦 @coteskaryme



**PIEDAD CORREAL**  
Representante a la Cámara

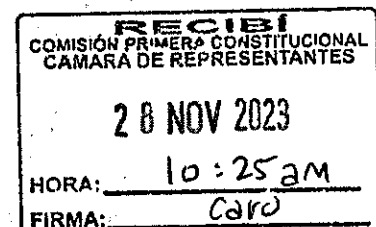
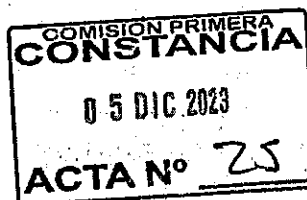
## PROPOSICIÓN.

Adiciónese un nuevo Literal, W, al Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios: (...)

**W. Ininterrupción y no militancia:** la educación, salvo escenarios de fuerza mayor o caso fortuito, no podrá ser interrumpida y deberá garantizarse su normal prestación en época escolar en los niveles de educación inicial y básica. El derecho a la manifestación docente se ejercerá garantizando la continuidad en el proceso de enseñanza y sin vincular o movilizar a los estudiantes en la protesta. Lo anterior, en atención a la primacía del interés superior del menor en términos del artículo 44 de la Constitución Nacional.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



# JUSTIFICACIÓN

Esta proposición propone complementar la redacción del actual Artículo 5, así:

- 1) **La no interrupción del servicio de educación:** es frecuente ver en Colombia que los profesores, en defensa de sus derechos, promueven manifestaciones públicas con reiterada frecuencia y, durante esos periodos, los niños niñas y adolescentes se ven privados de las ventajas que para ellos representa el acceso al sistema escolar (alimentación, entorno seguro, formación para la vida, entre otras), menoscabando de manera grave el interés superior de los menores y sus derechos que la misma constitución establece en su Artículo 44. Así, se propone que los docentes puedan manifestarse, pero garantizando que entre ellos se pondrán de acuerdo para que la protesta no afecte la continuidad o conlleve la interrupción del servicio educativo a los menores. Es necesario precisar que acá existe una colisión directa entre dos derechos fundamentales: el derecho a la protesta y el derecho a la educación de los menores, por lo cual debe armonizarse y, en términos de la propia Constitución, "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (sic), por lo que éstos últimos deben privilegiarse limitando, más no menoscabando o negando, el derecho a la manifestación docente, aclarando que los menores no podrán ser parte de dichas manifestaciones.

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Literal F Artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

**Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos



Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar los literal d) del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

Texto actual	Proposición.
<p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia</p>	<p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y <b>fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena</b> aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa <b>independientemente sin discriminación</b> de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de</p>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso

Cra.7ª.No.8-68 Of.448B


E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

Bogotá, D.C.




<p>y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.</p>	<p>salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.</p>
---	--

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
 Representante a la Cámara por Risaralda

COMISIÓN PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
 05 DIC 2023  
 ACTA N° 25

**RECIBI**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 28 NOV 2023  
 HORA: 11:23 am  
 FIRMA: 

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
 Cra.7ª.No.8-68 Of.448B  
 E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
 Bogotá, D.C.





Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar los literales q) y r) del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

Texto actual	Proposición.
<p>q) El enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</p>	<p>q) Enfoque de género. <del>La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</del> La educación <b>promoverá la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades con el fin de erradicar cualquier acto, acción u omisión que produzca daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, verbal, o económico por razones de su sexo ó género. Se promoverán acciones para erradicar las violencias basadas en género para las mujeres y la población LGTBQ+.</b></p>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7°.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandrogarcia@camara.gov.co](mailto:alejandrogarcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.




<p>r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.</p>	<p>r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales. <b>La educación deberá fundamentarse en una concepción integral de la persona en ambientes pacíficos, no sexistas, democráticos e incluyentes.</b></p>
---	--

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
 Representante a la Cámara por Risaralda

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
 05 DIC 2023  
 ACTA N° 25

**RECIBI**  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 28 NOV 2023  
 HORA: 11:23 am  
 FIRMA: 

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
 Cra.7ª.No.8-68 Of.448B  
 E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
 Bogotá, D.C.



A

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

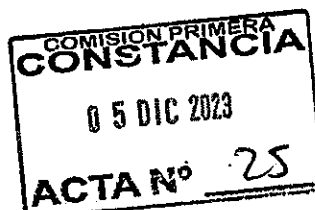
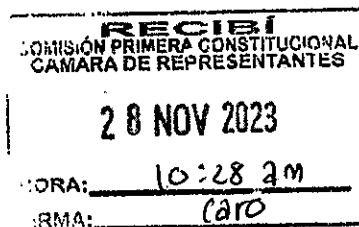
(...)

**b) Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

(...)

Atentamente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)





*Conferencia*

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

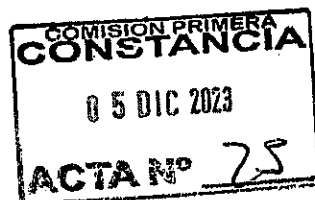
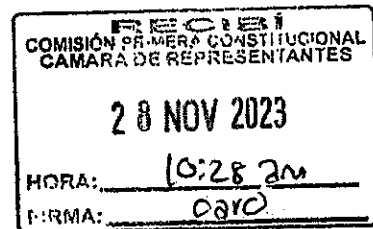
(...)

n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas en los establecimientos educativos, instituciones educativas oficiales y Universidades públicas.

(...)

Atentamente,

**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)



## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

continúa con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido  
Conservador**

- l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.
- o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
- q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
- r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.
- s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

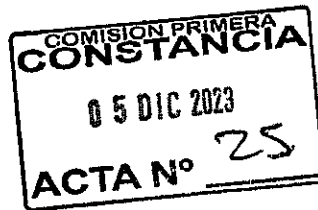
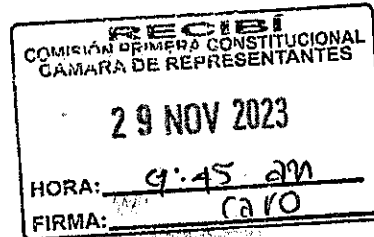
---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

- t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.
- u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.
- v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador



## JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el Sistema de Educación tiene actores públicos y privados, es necesario dejar claro en el principio de universalidad del literal b significa la garantía del derecho a la educación en establecimientos oficiales y la articulación y apoyo a los privados para brindar mayor oferta educativa, que *“El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación en establecimientos educativos oficiales y la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación”*.

Se propone adicionar en el literal d, dentro del principio de inclusión, a la población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es “tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’”<sup>2</sup> y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

**Pastó:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

Se propone la modificación del principio de pertinencia en el literal f, en el sentido en que la educación atienda a las necesidades **locales, regionales y nacionales** de la sociedad, es decir, la oferta de educación en cada territorio debe atender las necesidades o demandas laborales de cada territorio, con el fin de que las personas de cada región tengan al terminar sus estudios, oportunidad de trabajar en su territorio y no tener que buscar trabajo en ciudades en donde no tiene arraigo, lo cual genera una mayor calidad de vida y desarrollo territorial.

Adicionalmente, se propone modificar el literal k, con el fin de incluir no solo a las comunidades campesinas sino a la **población rural y rural dispersa**, como focos de una especial atención para la garantía de su derecho fundamental a la educación por su histórica desprotección y falta de acceso a este derecho.

Se propone modificar el literal n, con el fin de incluir que la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación debe ser en **todos sus niveles, tipos, modalidades y formas**.

Se propone un literal "w" con el fin de incluir un principio de "Acompañamiento especializado e interdisciplinario para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa", tendiendo en cuenta que actualmente esta es su principal barrera para el acceso pertinente y especializado a la educación, pues los docentes y administrativos no están capacitados para la atención de estas poblaciones, y que por ello, actualmente se les vulnera el derecho a la educación.

Se adiciona el principio x, denominado "graduación y permanencia" teniendo en cuenta que en varios artículos del proyecto de ley se menciona pero no se definen ni se tienen referenciados como principios del derecho fundamental a la educación.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 5º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, cuyo texto quedará así:

**Artículo 5º. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que ~~propendan por garanticen progresivamente el cierre~~ las de brechas en el sistema educativo.

b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.

c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

**g) Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

**h) Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

**i) Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

**j) Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

**k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

**l) Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

**m) Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

**n) Gratuidad.** El Estado la garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad en todo el territorio nacional, ~~la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.~~

**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la

visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

w) **Financiación.** El Gobierno proveerá todos los recursos suficientes y necesarios para garantizar el derecho a la educación. El presupuesto público se administrará directamente por el Estado.

RECEBIÓ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
29 NOV 2023	
HORA:	12:59 pm
FIRMA:	cafo

*Alexandro Acampes*

COMISIÓN PRIMERA
<b>CONSTANCIA</b>
05 DIC 2023
ACTA N° 25



**JAIME RAÚL**  
**SALAMANCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Bogotá, D. C.,

Señores:

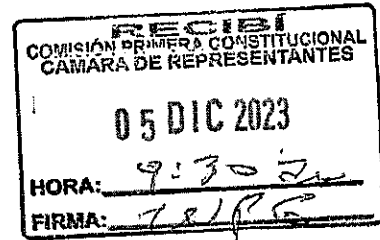
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
Cámara de Representantes

**Asunto:** PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» al artículo 5 de la iniciativa legislativa con el fin de añadir el literal w) de la siguiente manera:



**Texto propuesto**

**Artículo 5. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

**w) Colaboración. Los diferentes sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicios público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje no compiten entre sí, colaboran entre ellos para el logro de los fines y objetivos que son propios y que les asigna la Constitución y la ley.**

Texto completo del articulado incluyendo la modificación:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:



**JAIME RAÚL**  
**SALAMANCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.
- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo

- Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
  - l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
  - m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
  - n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.
  - o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
  - p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
  - q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
  - r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.
  - s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.
  - t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.
  - u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.
  - v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.
  - w) **Colaboración. Los diferentes sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicios público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje no compiten entre sí, colaboran**





**JAIME RAÚL**  
**SALAMANCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

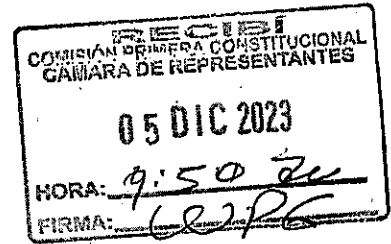
entre ellos para el logro de los fines y objetivos que son propios y que les asigna la Constitución y la ley.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Raúl Salamanca Torres'.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 DIC 2023  
ACTA N° 25



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5° de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato ~~diverso~~ **equitativo** a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso el goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, ~~orientación sexual, género,~~ discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad:** en el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las ~~expectativas y necesidades~~ de la sociedad, atendiendo a los planes y políticas del Estado, ~~respetando la diversidad en todas sus formas~~ y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) **Libertad para Educar: Se garantiza la libertad de los padres y madres para educar a sus hijos conforme a sus convicciones. A su vez, se reafirma la libertad de la sociedad civil para crear, gestionar y liderar proyectos educativos con las mínimas reglamentaciones necesarias y sin obstáculos**

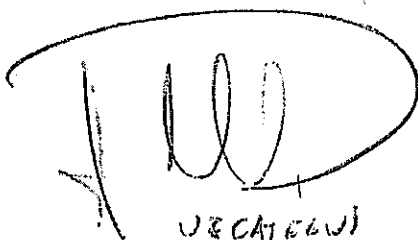
**legales o tributarios que impidan concurrir al préstamo del servicio educativo de calidad.**

- h) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.
- i) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- j) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- k) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueñas, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- l) **Protección a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
- m) **Eficiencia.** El sistema educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.
- n) **Progresividad y no regresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- o) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- p) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.
- q) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- r) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas,

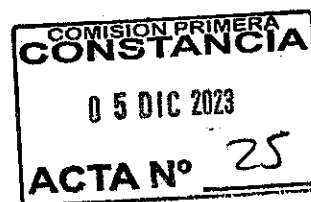
- sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.
- s) ~~Enfoque de género.~~ La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
  - t) **Perspectiva de diversidad multiplicidad.** La educación comprenderá los contextos sociales, económicos y culturales como condiciones y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.
  - u) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.
  - v) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.
  - w) **Protección del sistema educativo mixto.** Se propenderá por un sistema educativo mixto, cuya prestación puede ser dada por actores públicos, privados y mixtos.
  - x) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

### Justificación

Se corrige la redacción para mejor comprensión de los objetivos de los principios. Se añade el principio de libertad para educar que engloba un aspecto fundamental en la Declaración de Derechos Humanos y en nuestra Carta Magna que es la libertad de los padres para educar, y amplía la autonomía escolar al tener en cuenta la libertad de la sociedad para elevar estándares de calidad educativa. El planteamiento del enfoque de género es redundante teniendo en cuenta que lo que pretende alcanzar este enfoque se ve debidamente incluido en los cuatro primeros principios: equidad, universalidad, igualdad e inclusión.



U & CATELWJ





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el literal k del artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedara así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas. Es obligación del Estado reconocer y valorar los saberes y conocimientos propios de las comunidades campesinas, propendiendo por procesos de educación diferenciales que garanticen el derecho a la educación en términos de calidad, accesibilidad, adaptabilidad y pertinencia. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

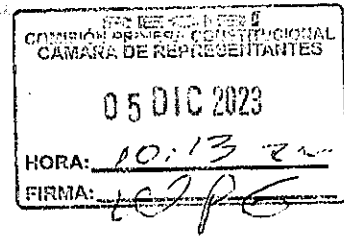
(...)

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
05 DIC 2023  
ACTA N° 25

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
29 NOV 2023  
HORA: 9:18 am  
FIRMA: Paolo



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 243 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 25. Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una*

*Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7 de esta ley y harán parte de la misma organización política.*

*Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.*

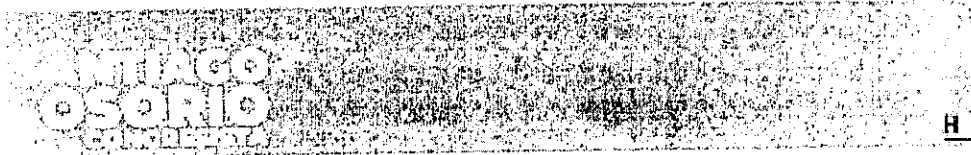
*Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos, quienes ocuparán la curul respectiva que será adicional a las*



previstas para cada corporación en virtud del número de habitantes del departamento. El número de integrantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, se incrementará en uno siempre que haya aceptación de la curul respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior y con independencia de la aceptación o no de la curul, se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales correspondientes por población”.

SANTIAGO OSORIO MARIN  
Representante a la Cámara  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



## Proposición

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 290 de 2023 Cámara – No.004 de 2023 Senado** "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"- (Primera vuelta), el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: Artículo 65.

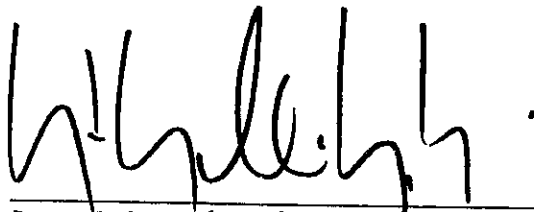
El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad.

En igual sentido garantizará la protección y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

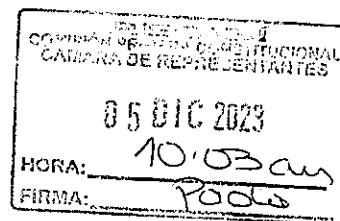
La producción de alimentos y el acceso a los mismos a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





### Proposición

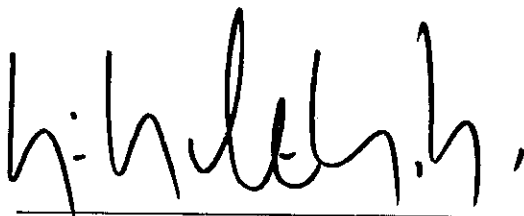
Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 290 de 2023 Cámara – No.004 de 2023 Senado** "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"- (Primera vuelta), el cual quedara así:

**Artículo 2. En un término de 6 meses luego de la promulgación del presente acto legislativo** El Congreso de la República **radicara** tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo previsto en el presente Acto Legislativo. En esta ley se diseñarán medidas especiales, prioritarias e inmediatas que requieran las zonas del país que presenten mayores tasas de desnutrición y mortalidad por causas asociadas a esta.

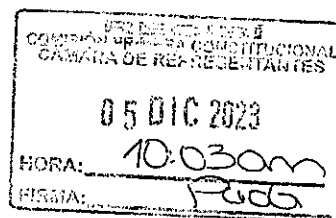
**Parágrafo.** En el término de dos (2) meses, luego de la entrada en vigencia de este acto legislativo, el Gobierno Nacional identificará las regiones que requieren estas medidas y propondrá al Congreso de la República las políticas urgentes que se necesiten implementar en cada una de ellas.

**Para tal efecto radicara ante las comisiones primeras del Congreso de la República un informe escrito con el fin de cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo.**

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



# Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 5 de diciembre de 2023

## PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 290 de 2023 Cámara – No.004 de 2023 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"- (Primera vuelta)

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

**"Artículo 1.** Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

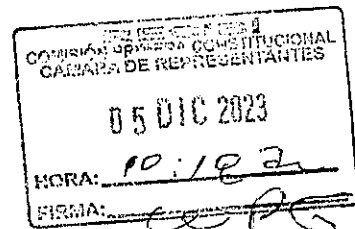
**Artículo 65.** El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional garantizando el enfoque territorial, étnico, campesino y de género, y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad."

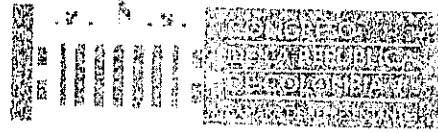
Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)  
[alirio.uribe@camara.gov.co](mailto:alirio.uribe@camara.gov.co)



**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 290 DE 2023 CÁMARA -NO. 004 DE 2023 SENADO, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

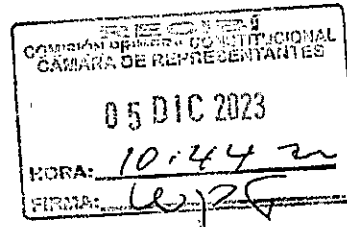
“Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad”.

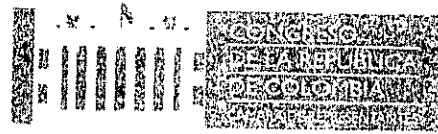
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





### JUSTIFICACIÓN:

Según las Naciones Unidas<sup>1</sup>, el derecho a la alimentación adecuada también incluye la garantía del Estado de garantizarla o a medios para obtenerla, de conformidad con lo señalado por el Comité de los DESC<sup>2</sup>:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

Teniendo en cuenta que el alimento debe estar disponible, accesible y adecuado<sup>3</sup>.

El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios

<sup>1</sup> Naciones Unidas. El derecho a la alimentación adecuada. Consultado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

<sup>2</sup> Comité de DESC. Observación General 12. Consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

<sup>3</sup> Ibid. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. La **disponibilidad** de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; - la **accesibilidad** de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador



recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan o producir alimentos o comprarlos<sup>4</sup>.

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por las normas internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce, en el contexto de un nivel adecuado de vida, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (art. 25). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11 1)). Reconoce además expresamente “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (art. 11 2)).

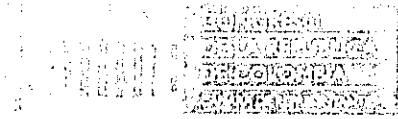
---

<sup>4</sup> Naciones Unidas. El derecho a la alimentación adecuada. Consultado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 01 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 290 DE 2023 CÁMARA – 004 DE 2023 SENADO “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”, el cual quedará así:

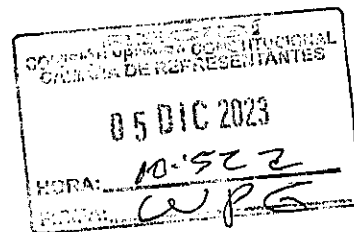
Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:




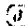
Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos, incluyendo mecanismos de bancos de alimentos.




De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.

Atentamente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao  @cathy\_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao 

juvinao.co  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 Of 301/ Captoleio Nacional 



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

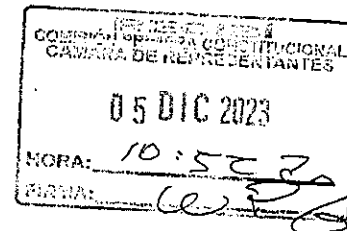
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 02 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 290 DE 2023 CÁMARA – 004 DE 2023 SENADO "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 2. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo previsto en el presente Acto Legislativo. En esta ley se diseñarán medidas especiales, prioritarias e inmediatas que requieran las zonas del país que presenten mayores tasas de desnutrición y mortalidad por causas asociadas a esta.

En el término de dos (2) meses, luego de la entrada en vigencia de este acto legislativo, el Gobierno Nacional identificará las regiones que requieren estas medidas y propondrá al Congreso de la República las políticas urgentes que se necesiten implementar en cada una de ellas. Este proceso deberá contar con la participación de los grandes, medianos y pequeños productores de alimentos, además de las organizaciones sociales, campesinas y comunitarias que trabajen el tema con presencia en el territorio nacional.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy\_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo No. 290 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

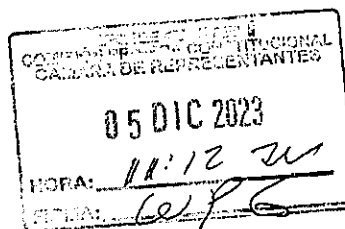
ARTÍCULO 65. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la alimentación adecuada, salvaguardando la interculturalidad. De igual manera, deberá adoptar mecanismos eficaces contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.

Atentamente,

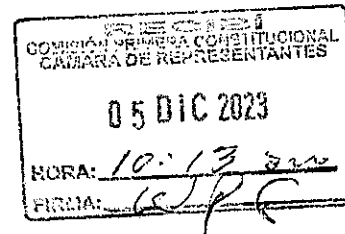
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"  
Coalición Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)





Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2023

Honorable Representante  
**Oscar Hernán Sánchez León**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes



**Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023  
Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de  
las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones"**

**Modifíquese el artículo 9 que modificó el parágrafo del artículo 19 de la Ley 850 de  
2003, así:**

**ARTÍCULO 19.** Impedimentos para ser veedor:

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.

d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

*"Tu Voz es Mi Compromiso"*

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

f) Tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales relacionados con corrupción y delitos contra la administración pública.

g) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.

PARÁGRAFO. Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos.

Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual del registro de conflictos actualizado y un informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado

**Justificación:** La modificación propuesta para el Artículo 9, referente a los impedimentos para ser veedor, busca mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de las veedurías ciudadanas. Al extender la obligación de presentar informes de impedimentos y conflictos de interés de forma anual, se promueve una revisión más frecuente y accesible de esta información, permitiendo una mayor supervisión por parte de la ciudadanía, otras entidades y las autoridades de control. Esta actualización periódica, independiente de cambios circunstanciales, contribuye a mantener la integridad y ética en el ejercicio de las veedurías, adaptándose de manera continua a posibles evoluciones en los contextos y las circunstancias.

En resumen, la modificación propuesta fortalece la integridad de las veedurías ciudadanas al establecer actualizaciones anuales de los informes de impedimentos, fomentando una mayor transparencia, accesibilidad y adaptabilidad a cambios circunstanciales a lo largo del tiempo.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

3825000- Ext: 3620. 3621

orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

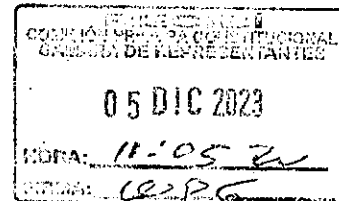
## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 2.~~ Adiciónese un párrafo al Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

(...)



  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

ADEN VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrava 7 N° 8 - 86 - Oficinas 225a y 227b  
Teléfono: Tel: (57 +1) 4325100 (57 +1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

Modifiquese los literales b y f del Artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el siguiente párrafo ~~del~~ artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS.** Son deberes de las veedurías:

(...)

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

(...)

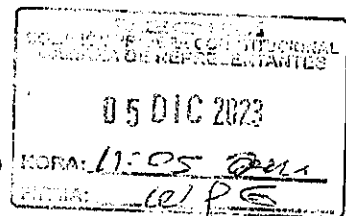
f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público y trasmitirlas a través de medios digitales

(...)

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 13<sup>a</sup> 6 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57-1) 4325100 (14) Extensiones: 4205 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

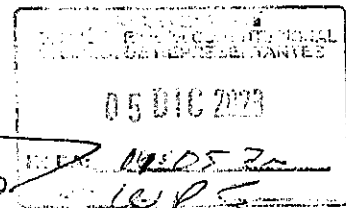
Modifíquese el párrafo segundo del Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6.** Adiciónese un párrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá incluir ~~contener~~ un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas ~~sobre los distintos informes y denuncias allegados por las veedurías~~. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas ~~que adoptó~~ respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío



Aquí vive la Democracia

Comisión de Asesoría Presidencial  
Edificio del Poder del Congreso, Carrera 7ª N.º 35 - 41 (Florencia) B.º 127b  
Bogotá, Tel. (57 41) 4377100 (57+4) Extensiones 4205 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

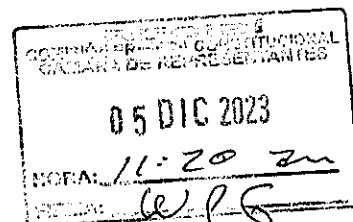
**ARTÍCULO 5.** ~~Modifíquese el~~ Adiciónese dos párrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

(...)

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas crearán un programa mixto de capacitaciones y de apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 6 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57-1) 4325100 (57-1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)